

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al. No. **143**

Rad. No. 76 520 3103 004 2022 00174 00

Declarativo especial-Divisorio

Allegadas las presentes diligencias del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Civil – Familia, una vez resuelta la apelación del auto proferido el 9 de diciembre de 2022 que rechazó la demanda, el cual fue revocado con decisión del 16 de febrero de la presente anualidad y habiéndose remitido a este despacho de manera electrónica el expediente el pasado 24 febrero del año en curso, se dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 329 del Código General del Proceso.

Para el efecto antes señalado y siendo que se dispuso por el superior que lo propio resultaba, calificar nuevamente la demanda para proceso declarativo especial divisorio, instaurada por ROSMIRA MARTINEZ MARTINEZ, mediante apoderado judicial contra LUZDEY MARTINEZ MARTINEZ, ALIDA MARTINEZ MARTINEZ y LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ, haciendo abstracción del tema alusivo al poder allegado, encuentra la instancia que en consecuencia se cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 406 y ss del Código General del Proceso por lo que se admitirá, rituándola conforme al procedimiento que consagra el Título III, Capítulo III de la norma *ibídem*. En consecuencia, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RE SUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2.- ADMITIR la presente demanda para proceso DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN instaurada mediante apoderado judicial, por ROSMIRA MARTINEZ MARTINEZ, contra LUZDEY MARTINEZ MARTINEZ, ALIDA MARTINEZ MARTINEZ y LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ, a la cual se le dará trámite atendiendo las disposiciones especiales de que trata el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso, acorde con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

3.- ORDENAR el traslado a los demandados por el término de diez (10) días, que se surtirá mediante su NOTIFICACIÓN personal del presente auto y la entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 debiendo la parte interesada para este último escenario, afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, informar también la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

4.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-80168 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc4bccd436156c9bf65e123faa5270984d901dc65c2b161eb8f84deeedcee7a**

Documento generado en 27/02/2023 04:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>